

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 15 del reglamento de la denominación de origen Montilla-Moriles.

Por Orden de 11 de noviembre de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 125, de 31 de diciembre de 1985) se reglamenta la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador.

El tiempo transcurrido, el marco surgido tras la adhesión de España a la Unión Europea y la conveniencia de adecuar a la realidad de la elaboración de vinos tradicionales el texto del Reglamento, hace necesario modificar algunos aspectos del mismo.

En su virtud y a propuesta del Consejo Regulador,

## DISPONGO

### Artículo 1.

Se modifica el apartado a) del punto 1 del artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de noviembre de 1985. La nueva redacción de dicho apartado a) aparece como Anexo I a la presente Orden.

### Artículo 2.

Se incluye el tipo de vino «Moscatel» en el apartado b) del punto 1 del artículo 15 del mismo Reglamento. La definición de «Moscatel» aparece como Anexo II a la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO I

### a) Generosos:

Fino: Vino pálido de color pajizo, seco, levemente amargo, ligero y fragante al paladar y con graduación alcohólica adquirida comprendida entre los 15 y 17,5 grados.

Amontillado: Vino seco, de punzante aroma, avellonado, suave y lleno de paladar, de color ámbar u oro viejo, con graduación alcohólica adquirida comprendida entre 16 y 22 grados.

Oloroso: Vino de mucho cuerpo, lleno y aterciopelado, aromático, energético, seco o levemente abocado, de color similar al de la caoba, con graduación alcohólica adquirida normalmente comprendida entre 16 y 18 grados, si bien los muy viejos pueden alcanzar los 20 grados.

Paló Cortado: Vino que comparte las características del Amontillado en cuanto al aroma y del Oloroso en cuanto a su sabor y color, con graduación alcohólica adquirida de 16 a 18 grados.

Los vinos anteriormente definidos están sometidos a un proceso de crianza «en flor», lo que les confiere especiales características.

Raya: Vino de similares características al Oloroso pero de menos paladar y aroma.

## ANEXO II

«Moscatel»: Vino dulce natural, obtenido a partir de mostos de la variedad «Moscatel» caracterizados por una riqueza natural de 212 gramos por litro de azúcar como mínimo, a los que se les adiciona alcohol destilado de vino hasta conseguir una graduación alcohólica adquirida mínima de 15 grados.

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la Sociedad Agraria de Transformación La Tiesa, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual periodo de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad S.A.T. La Tiesa, vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

## DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad S.A.T. La Tiesa, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 2 de febrero de 1995.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

### A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Melocotones y nectarinas.  
- Marca: L.T.  
- Categoría: Extra y Primera.  
- Etiquetado y presentación: Cajas alveolares.  
- Norma de calidad: Reglamento (CEE) núm. 3596/90 de 12.12.90 (DOCE de 14.12.90) y Reglamento (CEE) núm. 1107/91 de 30.4.91 (DOCE de 1.5.91).

### B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Agraria de Transformación núm. 4.435 La Tiesa.

- Núm. Registro Sanitaria de Alimentos: 21.10849/SE.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 41/41391.
- CIF: F-41115510.
- Domicilio y población: Finca La Tiesa. 41849 Aznalcázar (Sevilla).

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Expó Frutas de Rociana del Condado (Huelva), para el producto fresas.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos, 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139/11.6.86) y 652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99/25.4.91), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Expo Frutas» de Rociana del Condado (Huelva), con domicilio en Ctra. de Almonte s/n, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto Fresas de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123/22.5.92), que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de los términos municipales de Rociana del Condado y Almonte, ambos de la provincia de Huelva.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo; condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada de Escacena del Campo (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de Legumbres Secas.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Alimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo (BOE núm. 80/2.4.88) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Campo de Tejada» de Escacena del Campo (Huelva), con domicilio en Ctra. Estación s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regulan esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Legumbres Secas.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de los términos municipales de Escacena del Campo, Paterna del Campo, Manzanilla, Chucena, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Almonte, Rociana del Condado y Huelva, de la provincia de Huelva; y Castilleja del Campo, Húevar, Sanlúcar la Mayor, Aznalcóllar, Carrión de los Céspedes, Villanueva del Ariscal, Olivares, Salteras, Bollullos de la Mitación, Benacazón, Umbrete, Pilas, Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar, de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987, de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, subsanando error en la de 31 de enero de 1995, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

Advertido error en el texto del Anexo de la Orden de 31 de enero de 1995 publicada en la página 1.184 del BOJA núm. 23, de 11 de febrero de 1995, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda; se transcribe la oportuna corrección:

En la publicación «Conservación de razas autóctonas andaluzas en vías de extinción», debe sustituirse el precio